

1.

Voto particular que acompaña al anterior dictamen

de los Sr.os Fuentes, Vela, Poyo y Duval.

Los individuos de la comisión de Maniles que suscriben, con el consentimiento de abandonar á sus ilustrados compañeros á la parte del dictamen de la mayoría referente á la libertad del arroz filipino en la Península, formularon voto particular según y en la forma que la copiamos adjuntamos.

Fuerza es á este efecto que la libre introducción del arroz filipino en España sin aranceles ha sido algunos á los resultados valiosos respecto á graves consideraciones políticas y de interés público.

Los filipinos tan abundantes legalmente como los peninsulares aguardados, y á todo riesgo, que con la desaparición de las aduanas interiores, se destruyeron los privilegios singulares y causa de la Obispa é injustificada superioridad que las provincias de la Península obtienen sobre sus hermanas de ultramar.

La clase pobre, numerosa en general de aquel estado, halla imprescindible el monopolio de una industria agrícola que no puede abastecer el mercado público con la abundancia y baratura que reclama sus necesidades, y desea vivamente la libre entrada de la harina filipina.

cuya superior calidad y precio de obrante aumentan el
temor de una desastrosa concurrencia con la producción
Valenciana.

Por último el comercio sabe que con el insignifi-
cante derecho impuesto en los paños anales al amor
de Filipinas solo se ha importado en algunas cantidades
y que es ilusoria la suplantación por el error in-
dico.

Toda esta memoria y otras muchas que se recurren
para el debate confirman la opinión de los firmantes y
no se concuerda proponer a esta Sociedad Económica que
si cuando elvase, sobre dicho asunto y los puntos de la
reforma arancelaria, alguna oposición al gobierno de S. M.
ó al Cortes del reino, manifieste no solo la conse-
cuencia y justicia de la libre introducción del arroz phi-
lipino en España.

Casa Social 20 Abril 1865.

A Fuentes

Jose Valero

Jose Mayo y Salvador

Don D. Manuel

2

Del Sr. Valor.

Con Sentimiento he disentido de mis dignos compañeros de Comisión Sobre el derecho arancelario que en Concepto de la misma haya de fijarse á la introducción en España del arroz Estrangero obligandome á que presente voto particular.

En su consecuencia tengo el honor de proponer á esta Ilustrada y celosa Sociedad pida al gobierno de S. M. que el arroz Estrangero se comprenda en la base 1.^a de la reforma arancelaria estudiada, imponiendole el derecho de 20% que á los seis años de establecido ha de reducirse á 12% gradualmente.

Con este derecho desaparece la protección perjudicial á la misma industria arrosera y á las que potentes se desarrollan en el País, facilitando la transición del Sistema proteccionista al del libre-Cambio que tan provechosos resultados ha de producir en esta rica Provincia cuyo Suelo tiene grandes condiciones naturales de existencia.

Valencia 22 Abril 1863

A Fuentes

3º ~~El arroz debe ser considerado~~ de la misma base
como el trigo
El arroz debe ser considerado, como el
trigo, cosecha especial merecedora de
igual protección. Por tal motivo, ~~una~~
~~vez~~ el trigo no se incluyó en la
ley arancelaria, el arroz debiera ser
objeto de una base particular, en
la que se espese que gozara en
adelante la misma protección que
ha gozado hasta fin de 1862, o de
la misma que al trigo se concede.

Para demostrar que el arroz debe
ser considerado como de igual condición
que el trigo, convendrá consignar: 1º
si bien solo se produce en dos pro-
vincias, es sin embargo producto
abundante, ^{en España} supuesto que todos los
años hay considerable exportación.

que no es posible hoy abaratar
el arroz nacional, atendido el gran cos-
to de la produccion: que no podrá
competir jamás con las clases del
de la India que en Inglaterra
y Francia se venden a precios muy
bajos, y cuya cosecha aumentara
en la India donde restan muchos
terrenos incultos, a medida que
cresca la demanda: que la mayor
parte de los terrenos destinados a
esta produccion no sirven para
otra:

Aparte de lo dicho, es justo
tambien que, si las islas Filipinas
han de ser consideradas como pro-

vincias españolas, se gobiernan por
las mismas leyes que las demas, y
que por tanto se prohiba en ellos
la libre importacion del arroz es
Arangero: y si se consideran como
colonias para seguir gobernandose
por leyes especiales, no puedan
importar arroz sino como es
Arangero, mayormente cuando
consta que alli no hay sobrantes
de ^{esta} produccion.

Effy. Monte Amaran Jose Gino Sora